

¿Qué es el PRAA?

Mediante Ley N° 54, de 27 de diciembre de 2000, se crea el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable para los Educadores y las Educadoras del Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilitación Especial, y dicta otras disposiciones.

El Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA), es el sistema financiero de capitales de cobertura, el cual tiene la finalidad de conceder a los participantes (Educadores y Educadoras que laboran en el Ministerio de Educación y en el Instituto Panameño de Habilitación Especial) una pensión mensual temporal hasta que el beneficiario de ésta alcance la edad mínima legal para tener derecho a la pensión por vejez de la Caja de Seguro Social.

El Artículo 14 de la precitada Ley establece lo siguiente: “Artículo 14. El monto de la pensión de retiro anticipado temporal o pensión puente será el equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%9 del salario promedio de los siete mejores años laborados en el Ministerio de Educación o en el Instituto Panameño de Habilitación Especial, acreditados en la cuenta individual de la Caja de Seguro Social, a la fecha en que se cumple con los requisitos del Artículo 4 de esta Ley, para tener derecho a la pensión de retiro anticipado temporal.

El periodo máximo del beneficio del PRAA será de cuatro años y seis meses para las mujeres y de seis años para los hombres.”

REQUISITOS

El Artículo 4 de la precitada ley establece lo siguiente:

“Artículo 4. ... los Educadores y las Educadoras que laboran en el Ministerio de Educación y del Instituto Panameño de Habilitación Especial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y dos años y seis meses de edad las mujeres y cincuenta y seis años de edad los hombres;
2. Tener veintiocho años de servicio o trescientos treinta y seis meses de servicio, laborados indistintamente en el Ministerio de Educación, en el Instituto Panameño de Habilitación Especial o en ambos, certificados por dichas instituciones, según corresponda. Esta certificación debe estar debidamente respaldada por la cuenta individual del asegurado o de la asegurada en la Caja de Seguro Social; y
3. Tener veintiocho años o trescientos treinta y seis meses de aportes del Plan. ...”

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS PARA REALIZAR DIFERENTES TRÁMITES EN LA OFICINA DEL PRAA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PARA EL TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES REALIZADOS:

–Los documentos deben ser presentados sin alteraciones, es decir no colocar trazos encima en las palabras, en señal de corrección o borrar lo escrito.

–Debe llenar dos formularios de Retiro, uno de Reclamo y uno de Aportes de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA).

–Adjuntar Certificación que acredite que no califica al Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable, expedida por la Oficina principal del PRAA (C.S.S.).

–Adjuntar copia de cédula, carnet de seguro social y el último talonario.

–Firmar tal cual aparece en su cédula de identidad personal.

PARA LA INCLUSIÓN AL PLAN DE RETIRO ANTICIPADO AUTOFINANCIABLE (PRAA):

–Los documentos deben ser presentados sin alteraciones (totalmente nítidos).

–Debe llenar el formulario de inclusión al Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA)

–Llenar el formulario de Reclamo.

–Adjuntar copia de cédula, carnet de seguro social y el último talonario.

–Firmar tal cual aparece en su cédula de identidad personal.

PARA EL TRÁMITE DE LA PENSIÓN PUENTE Y LOS QUE SE ACOGEN AL ARTÍCULO N° 15 DE LA LEY N° 54 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2000:

PENSIÓN PUENTE: TANTO EL EDUCADOR COMO LA EDUCADORA DEBEN CONTAR CON 28 AÑOS DE SERVICIO. (EN RELACIÓN A LA EDUCADORA, DEBE TENER 52 AÑOS CON 6 MESES).

(EN RELACIÓN AL EDUCADOR, DEBE TENER 56 AÑOS DE EDAD).

–Los documentos deben ser presentados sin alteraciones, (totalmente nítidos).

–Debe llenar la solicitud de Acción de Personal.

–Adjuntar Certificado de Nacimiento (Original).

–Adjuntar Certificación de Años de Servicio (Original).

–Llenar la solicitud de Beneficio de Pensión Puente, firmarla y ponerle la huella digital.

–Adjuntar copia de cédula, carnet de seguro social y el último talonario.

SI SE ACOGE AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 54 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2000:

–Los Educadores y las Educadoras que no se acojan a la pensión de retiro anticipado temporal o pensión puente y opten por seguir laborando, les permite efectivamente, llegar a la edad para la pensión de vejez con la Caja de Seguro Social.

–Deben hacer una nota dirigida a la Lic. Marta de Zeballos Administradora del Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA), donde le informa que se acoge al Artículo en mención.

PARA EL TRÁMITE DE LA FICHA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS:

–La Tarjeta debe ser presentada sin alteraciones **(CON NITIDEZ)**.

–Adjuntar copia de cédula, carnet de Seguro Social y el último talonario de cheque.

–En la casilla del porcentaje la sumatoria debe dar 100%.

–Firmar tal cual aparece en su cédula de identidad personal.

PARA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN DE AÑOS DE SERVICIO:

–Llenar la solicitud para la Certificación.

–Adjuntar copia de cédula, carnet de seguro social y el último talonario.

–Si el educador ha sido trasladado, debe adjuntar la providencia legal.

–El nombre del educador (a) debe aparecer igual en su cédula de identidad personal, en el carné de seguro social y en el talonario de cheque.

Lesbia González, Coordinadora del PRAA
Ext. 4365
Elsa de Quezada, Analista del PRAA
Ext. 7365



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

OFICINA DEL PRAA

**PLAN DE RETIRO ANTICIPADO
AUTOFINANCIABLE**



TRÍPTICO INFORMATIVO

AGOSTO DE 2012